

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Decreto 1060/2020 (B.O. 31/12/2020) Derechos de Exportación. Alícuotas.

Se fijan las alícuotas de Derechos de Exportación para ciertas mercaderías, en su mayoría de origen agroindustrial e insumos básicos industriales. La mencionada alícuota se establece a través de una escala que tiene en cuenta el grado de elaboración. La determinación de las alícuotas varía entre 0% a 9%, aduciendo la determinación de alícuota con base al valor agregado del producto del que se trate, siendo 4,5% para insumos industriales básicos y un nivel entre 3% y 0% para bienes finales industriales. Adicionalmente esta medida mantiene una alícuota de 0% para bienes finales referidos al sector automotriz. Por último, respecto de ciertos bienes agroindustriales identificados como oportunidades de economías regionales también se fija un Derecho de Exportación del 0 %.

## Decreto 1057/2020 (B.O. 31/12/2020) Tasa estadística.

A través de la Ley de Presupuesto se determinó extender la vigencia de una alícuota por tasa estadística en un 3% hasta el 31/12/2021. En concordancia, por medio del Decreto 1057/2020, se decide prorrogar hasta la misma fecha los montos máximos que deben abonarse, a saber,

montos que van desde un mínimo de USD 180 hasta un monto máximo de hasta USD 150.000 según la base imponible.

Finalmente, dicho Decreto mantiene la continuidad de las excepciones dispuestas al pago de esta Tasa, según lo dispuesto en el Decreto N°389/95 en su artículo 2, así como los artículos 26 y 27 del Decreto N°690/02 y sus modificatorias.

## Resolución 287/2020-MAGyP (B.O. 31/12/2020) Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior.

Se otorga una prórroga automática y excepcional de 30 días corridos contados a partir del 31 de diciembre de 2020, para las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) registradas y vigentes dentro del régimen creado por la Ley 21.453 y su norma aclaratoria. Cuando el vencimiento del período de embarque con más la prórroga operare durante el mes de diciembre del 2020. Asimismo, quedan incluidas aquellas que hayan sido registradas con un plazo de vigencia de 30 días.

Por su parte la Subsecretaria de Mercados Agropecuarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrá dictar normas complementarias y aclaratorias para la instrumentación de la

presente medida.

Vigencia: A partir del 31 de diciembre de 2020.

## Resolución 65/2020-MT (B.O. 05/01/2021) Prestación de Servicios Públicos de Pasajeros.

Se establece que los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2010 podrán continuar prestando los mismos por el plazo de 3 años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la Ley 24.449. En consecuencia, los vehículos alcanzados anteriormente mencionados, deberán efectuar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral.

## Resolución 66/2020-MT (B.O. 05/01/2021) Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano.

Se establece que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos años 2008, 2009 y 2010 afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo

# Novedades nacionales

podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2021, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de 4 meses. Asimismo, las unidades modelos años 2009 y 2010 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021.

Por último, aquellas unidades alcanzadas por la prórroga deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de 4 meses y la certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 2008, que caducarán el día 31 de diciembre de 2021.

**Resolución 84/2020-SRT (B.O 05/01/2021) Actualización del importe surgido de la aplicación de la equivalencia del valor Módulo Previsional (MOPRE).**

Se establece en \$4.187,76 el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el artículo 15 del Decreto 1694, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 899 y la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) N° 433. Recordamos que el Decreto 1694 determinó que la

Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) es la encargada de publicar el importe actualizado, en cada oportunidad en que la Administración Nacional de la Seguridad Social proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley 26.417 y el artículo 55 de la Ley 27.541.

**Ley 27.609 (B.O 05/01/2021) Índice de Movilidad Jubilatoria.**

La norma de referencia establece los principales cambios en la nueva Movilidad Jubilatoria. A continuación, detallamos sus puntos más relevantes:

- Se establece que las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de Ley 24.241, serán móviles.

- Se modifica la fórmula del índice de movilidad y se aclara que en ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

- La Administración Nacional de la Seguridad Social, elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad y realizará su posterior publicación.

- Se establece que la movilidad dispuesta en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus

modificaciones resultará de aplicación en las prestaciones acordadas al amparo de los regímenes especiales, a las que no se les aplique un incremento específico.

- La actualización trimestral de las remuneraciones, aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

**Resolución 1119/2020-MTESS (B.O 05/01/2021) Programa REPRO II. Sector del transporte.**

Se establece que los empleadores del Sector del Transporte de pasajeros urbano y suburbano, que perciban subsidios por parte del Estado Nacional, no podrán acceder al Programa REPRO II. Asimismo, las Instituciones educativas privadas que perciban subsidios del Estado Nacional, Provincial o Municipal que representen más de un 50% de las remuneraciones de sus trabajadores, no accederán al Programa REPRO II.

En el caso de que el subsidio sea inferior a dicho valor, percibirán un porcentaje del beneficio total del programa equivalente a la proporción del salario que abona efectivamente la institución educativa, excluyendo el subsidio. El monto del

# Novedades nacionales

beneficio resultante no podrá ser superior al valor de la remuneración neta salario que abona la institución educativa, excluyendo el subsidio por parte del Estado.

Las empresas que sean obligadas por parte de AFIP a reintegrar las sumas correspondientes a las prestaciones del Programa ATP, establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 332/20 y sus modificatorias y complementarias, no podrán acceder al Programa REPRO II.

Las empresas de menos de 800 trabajadores, para acceder al beneficio del Programa REPRO II, a partir de la inscripción siguiente a la primera realizada de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 938/2020 y sus modificatorias y complementarias, deberán actualizar la información correspondiente al pasivo y al patrimonio neto cada 3 meses.

La información correspondiente al activo corriente y al pasivo corriente deberá presentarse mensualmente en el mismo sentido de lo dispuesto en el párrafo precedente. La falta de cumplimiento de esta carga provocará la caducidad del beneficio.

Por otro lado, se establece que, a partir de los salarios devengados en el mes de enero de 2021, la duración del beneficio se extenderá por 1 mes y los empleadores deberán inscribirse en el Programa en forma mensual para poder acceder al beneficio.

**Resolución 4898/2020-AFIP (B.O 05/01/2021) Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto 332/20 y sus modificatorios. Reducción y postergación de pago período devengado diciembre de 2020.**

Se dispone que los empleadores alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA correspondientes al período devengado diciembre de 2020, conforme a la Decisión Administrativa 2181, que cumplan con los parámetros de facturación allí indicados y que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas”, alguna de las actividades afectadas en forma crítica, serán caracterizadas en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 8 de la versión 42 del programa aplicativo “SICOSS”.

El sistema “Declaración en Línea” efectuará en forma automática el cálculo de la reducción de alícuota de las contribuciones patronales a aquellos empleadores que hubieran sido caracterizados tal como previamente se indica.

## **- Beneficio de Postergación del Vencimiento de Pago de Contribuciones Patronales al SIPA**

Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>) catalogadas como no críticas o pertenecientes al sector salud, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa 2086/2020, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA correspondiente al período devengado diciembre de 2020 y serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

# Novedades nacionales

Aquellos sujetos que hayan optado por el “Programa REPRO II” gozarán del beneficio de postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 2.181.

Los pagos deberán realizarse hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

Terminación de CUIT	Fecha
0,1,2,3	11/03/2021
4,5,6	12/03/2021
7,8,9	15/03/2021

Gozarán de este beneficio quienes hayan optado por el “Programa REPRO II”, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Decisión Administrativa 2086.

A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, el sistema “Declaración en línea” indicará dos totales en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de poder identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

- Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020

- Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020

El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino al SIPA que corresponda ingresar por el período devengado diciembre de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

a) Contribuciones Patronales al SIPA  
Beneficio Decreto 332/2020: impuesto / concepto / subconcepto (ICS) 351-368-019.

b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto / concepto / subconcepto (ICS) 351-369-019.

c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto / concepto / subconcepto (ICS) 351-019-019.

Los empleadores alcanzados por este beneficio, podrán acceder al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General 4.734 sus

modificatorias y complementarias, a los efectos de cancelar dichas obligaciones, desde el 1° de marzo 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. En este sentido, se establece que podrá efectuarse hasta el 30 de abril de 2021 una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que para el período en cuestión se correspondan incluir.

Por último, se indica que a efectos de obtener los beneficios dispuestos por la presente Resolución, la nómina de personal a considerar será la que se verifique de la declaración jurada original determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado noviembre de 2020, siempre que haya sido presentada hasta el 17 de diciembre de 2020; y en el caso de tratarse de declaración jurada rectificativa, la presentada hasta el 16 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

**Resolución 202/2020-CNTA (B.O 05/01/2021) Remuneraciones mínimas.**

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, las que tendrán vigencia a partir

# Novedades nacionales

del 1° de diciembre de 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

## Resolución 7/2021-ANSES (B.O. 06/01/2021) Subsidio de Contención Familiar. Plazo de solicitud. Prórroga.

Se prorroga por el término de 90 días, los vencimientos del plazo de solicitud del Subsidio de Contención Familiar, establecido en el artículo 7° del Decreto 599/2006, que se hayan producido durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Decreto 297/2020 y sus respectivas prórrogas.

Recordamos que el Decreto 599 instituyó el pago del subsidio mencionado por fallecimiento de personas beneficiarias del Régimen Nacional de Previsión incluidos en las disposiciones de las Leyes 18.037 y 19.038, de las Cajas Provinciales de Previsión transferidas al Estado Nacional.

Asimismo, se establece que dicha prórroga comenzará a regir a partir de la finalización del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Decreto 297/2020 y sus respectivas prórrogas.

Comunicación “A” 7196/2020-BCRA (B.O. 06/01/2021) Endeudamientos con el exterior. Se establecen las siguientes modificaciones respecto a los

endeudamientos que los residentes mantengan con el exterior:

1) Aumenta de 30 a 45 días corridos el plazo para para precancelar capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera; de todas formas, se mantienen los requisitos establecidos en la Comunicación “A” 7133 y sus complementarias:

- La precancelación debe instrumentarse en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en el punto 7 de la Comunicación “A” 7106, es decir:
- Que el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y
- Que el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.
- El monto de intereses abonado no debe superar el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación.
- El monto acumulado de los

vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no debe superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

2) Asimismo, la presente norma establece que lo anterior también será de aplicación para:

- Las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 07/01/2021 que se realicen como operaciones de canje de títulos de deuda, o,
- Refinanciación de servicios de interés y/o,
- Amortización de capital de endeudamientos financieros en el exterior, con vencimiento hasta el 31/12/2022, por operaciones cuyo vencimiento final sea posterior al 31/03/2021, en la medida que, considerando el conjunto de la operación, la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados.

3) Adicionalmente, la Comunicación bajo análisis permite que los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios permanezcan en cuentas del exterior y/o del país destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de las

# Novedades nacionales

operaciones de endeudamiento externo que hayan sido ingresadas y liquidadas por el MLC a partir del 07/01/2021. No obstante, esta opción estará disponible hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, debiendo los fondos excedentes ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia. El exportador podrá, igualmente, solicitar que el plazo para la liquidación de divisas sea ampliado hasta cinco días hábiles en caso de que el vencimiento establecido en el contrato de financiamiento sea posterior a dicho plazo.

4) Por otro lado, los residentes con endeudamientos originados a partir del 07/01/2021, que queden comprendidos en las operaciones establecidas en el punto 1) mencionado en la presente, o a los fideicomisos constituidos en el país, podrán acceder al MLC para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera (locales o en el exterior) requeridas para garantizar los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, si se cumplen las siguientes condiciones:

- Los montos deben ser los exigibles en los contratos de endeudamiento,
- Las compras se realizan en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local.
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera no deben superar el equivalente al 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

La presente Comunicación recuerda que los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

5) Por último, el BCRA dispone que las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 07/01/2021 para refinanciar deudas preexistentes se considerará, a los efectos del acceso al mercado de cambios para la

cancelación de sus servicios de capital e intereses, cumplimentado el requisito de liquidación de moneda extranjera por el equivalente al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 01/01/2023, un monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31/12/2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Comunicación “A” 7200/2021-BCRA (B.O 06/01/2021) Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes.

Se crea el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”, cuyas condiciones específicas están incluidas en su Anexo. Además, la referida Comunicación informa que, una vez publicado - a través de una Comunicación “C” separada de la presente - el listado de las personas humanas y jurídicas que sean consideradas sujetos obligados, estos deberán cumplimentar el referido Registro antes del 30/04/2021 a través del aplicativo que se establecerá a tal efecto.



# Novedades nacionales

Por otro lado, a partir del 01/05/2021, la normativa dispone que el BCRA requerirá que las entidades financieras verifiquen previamente a dar curso a operaciones de egresos a través del MLC (incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes), si el exportador e importador es un sujeto obligado a cumplimentar el Registro, y el estado de su trámite, en el sitio habilitado para tal fin. Luego, aquellos casos cuyo trámite conste como “NO INSCRIPTO”, deberán contar con la conformidad previa del BCRA para realizar las referidas operaciones.

Por último, la normativa aclara que este último requisito no resultará de aplicación para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales.

## Comunicación “A” 7201/2021-BCRA (B.O 06/01/2021) Acceso al mercado de cambios. Realización de pagos de importaciones.

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de determinados bienes especificados en los Anexos I y II:

1) Se requerirá dicha conformidad previa para ciertos bienes especificados en el Anexo I que se incluyen en los capítulos arancelarios número 22 “Bebidas, líquidos

alcohólicos y vinagre”, número 84 “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos”, y número 87 “Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres”; excepto que se cumplan las siguientes condiciones:

- El acceso tenga lugar una vez transcurridos 90 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes o,
- La mercadería haya sido embarcada hasta el 06/01/2021 o,
- Se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en el anexo para la posición.

2) Se requerirá dicha conformidad previa para ciertos bienes especificados en el Anexo II que se incluyen en los capítulos arancelarios número 22 “Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre”, número 87 “Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres”, número 88 “Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes”, número 89 “Barcos y demás artefactos flotantes” y número 91 “Aparatos de relojería y sus partes”; excepto que se verifiquen las siguientes condiciones

- El acceso tenga lugar una vez transcurridos 365 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes o,

- La mercadería haya sido embarcada hasta el 06/01/2021 o,
- Se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en el anexo para la posición.

3) También será requerido el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 07/01/2021 a financiar importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias mencionadas, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurrido el plazo establecido en los puntos 1) y 2) precedentes según corresponda o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas.

4) Por último, las importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 07/01/2021 que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en la presente y no verifiquen las condiciones de exclusión previstas para esa posición, solo podrán ser computadas a los efectos de lo establecido en el punto 2. de la Comunicación “A” 7030 y complementarias, una vez transcurrido el plazo establecido en los puntos 1) y 2) precedentes, según corresponda.



# Novedades nacionales

Resolución 4901/2021-AFIP (B.O 08/01/2021) Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. “Billetera Electrónica AFIP”. Resolución General 4335/2018-AFIP. Su modificación.

Se modifica la Resolución General 4335/2018, mediante la cual se creó la herramienta informática denominada “Billetera Electrónica AFIP”, con la finalidad de ser utilizada opcionalmente por los contribuyentes y/o responsables para la cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. De esta manera, se establece que el crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” podrá ser afectado a la cancelación de obligaciones propias o de un tercero, que correspondan a:

- a) Saldo de declaraciones juradas presentadas.
- b) Anticipos.
- c) Pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones.
- d) Intereses -resarcitorios o punitivos- y multas, que se relacionen con los conceptos enunciados en los incisos precedentes.
- e) Aportes personales de los

trabajadores autónomos.

- f) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

No obstante, cuando corresponda cancelar las obligaciones indicadas en los puntos e) y f), el crédito registrado sólo podrá ser afectado a obligaciones propias.

Adicionalmente, se establece que el crédito registrado en la Billetera mencionada no podrá utilizarse para el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares.
- b) Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “Mis Facilidades”.
- c) Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (por ejemplo: honorarios de representantes del fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### Resolución 313/2020-AGIP (B.O 30/12/2020) Feria administrativa.

Se establece el período de feria administrativa entre los días 4 y 15 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del día 4 de enero de 2021.

### Resolución 1/2021-AGIP (B.O 06/01/2021) Registro de Domicilio de Explotación. Prórroga.

Se prorroga la entrada en vigencia del Registro de Domicilios de Explotación (RDE), así como la incorporación de la potestad de la Dirección General de Rentas para establecer paulatinamente el momento de exigibilidad de la declaración del domicilio de explotación para los trámites o procedimientos a los que se refiere el artículo 5 de la RG 312/AGIP 2020.

### Ley 6394 (B.O 07/01/2020) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.

Se adhiere, la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley nacional 27.506. Al respecto, se promueve las actividades de la llamada “Economía del Conocimiento” que incluya a aquellas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, para la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos en establecimientos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo. Son beneficiarios las personas humanas y jurídicas radicadas o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la realización de alguna de las siguientes actividades, a saber:

- a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo:
- b) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;
- c) Nanotecnología y nanociencia;
- d) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;

- e) Ingeniería para la industria nuclear;
- f) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

Por otra parte, los beneficiarios inscriptos en el Registro de la Economía del Conocimiento gozarán del beneficio de reducción de la alícuota aplicable para el cálculo correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos o un tratamiento fiscal asimilable a industria respecto de aquellas actividades enumeradas en el artículo 3°, de acuerdo al siguiente esquema en función de los compromisos del artículo 10° asumidos por el beneficiario:

- a) El beneficiario con dos compromisos asumidos obtiene un beneficio de reducción del 50% en la alícuota;
- b) El beneficiario con tres compromisos

# Novedades provinciales

asumidos obtiene un beneficio de reducción del 75% en la alícuota. La reducción de la alícuota para los supuestos de 2 o 3 compromisos, no podrá ser inferior a la alícuota aplicable para la actividad industrial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que al beneficiario le correspondiera de conformidad con la Ley Tarifaria vigente. Si el beneficiario hubiese asumido 4 o más compromisos, obtendrá un tratamiento fiscal asimilable al de las actividades industriales, con los alcances y limitaciones establecidos en la Ley Tarifaria vigente.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2029.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 77/2020-ARBA (B.O 05/01/2020) Calendario de vencimientos.**

Se disponen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2021.

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Ley 5686 (B.O 01/01/2021) Código Tributario. Modificaciones. Ley Impositiva 2021.**

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2021, y se disponen modificaciones al Código Tributario y al Régimen especial de regularización tributaria.

En cuanto a las modificaciones establecidas, destacamos las siguientes:

- Se exime de todos los tributos provinciales de cualquier naturaleza a las Empresas del Estado Provincial y a las Empresas de Economía Mixtas donde la Provincia tenga participación mayoritaria, por los ingresos, bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen exclusivamente a su favor, desde su constitución. No se exime a estas empresas del cumplimiento de los deberes formales y de la obligación de presentar las declaraciones juradas de los hechos imponibles verificados conforme la legislación vigente. Su incumplimiento implicará la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario.

- Se establece que se encuentran exentos

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los ingresos provenientes de la actividad de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasados en garrafas de 10 kilogramos, 12 kilogramos y 15 kilogramos.

- Se amplían las obligaciones susceptibles de incluirse en el régimen especial de regularización tributaria a aquellas devengadas y adeudadas al 30 de noviembre de 2020, quedando incluidas:

a) Las obligaciones no prescritas devengadas y adeudadas al 30 de noviembre del año 2020, correspondiente a los impuestos inmobiliarios, a los

automotores, de sellos y sobre los ingresos brutos;

b) Las deudas en gestión de cobro administrativo o judicial al 30 de noviembre del año 2020, correspondiente a los impuestos inmobiliarios, a los automotores, de sellos y sobre los ingresos brutos.

Por otra parte, se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Aplicación: A partir del 01/01/2021.

# Novedades provinciales

## Ley 5687 (B.O 01/01/2021) Consenso Fiscal 2020.

Se aprueba en todas sus partes, el Convenio de Consenso Fiscal suscripto el día 04 de diciembre de 2020, entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias.

## Disposición General 52/2020-ARCA (B.O 29/12/2020) Multa por infracción a los deberes formales.

Se establece que cuando se constate la falta de presentación de declaraciones juradas durante 12 períodos fiscales mensuales y consecutivos, se incorpora la multa por infracción a los deberes formales de 480 Unidades Tributarias.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## Disposición General 53/2020-ARCA (B.O 29/12/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Requisitos para los contribuyentes.

Se adecúan los requisitos que deberán cumplir aquellos contribuyentes cuya baja fue de oficio y quieran recuperar la condición de inscriptos o alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## PROVINCIA DE CHACO

### Ley 3299-F (B.O 04/01/2020) Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias. Prórroga de vigencia.

Se prorroga por el término de 90 días, el plazo de vigencia para el acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, dispuesto en el artículo 1° de la ley 3118-F, contados a partir del 30 de noviembre de 2020.

### Ley 3303-X (B.O 30/12/2020) Consenso Fiscal 2020.

Se aprueba el acuerdo suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el presidente de la Nación Argentina junto a los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias firmantes denominado Consenso Fiscal 2020.

### Ley 3300-I (B.O 06/01/2020) Promoción Industrial Provincial. Prórroga.

Se prorroga por el término de 4 años, contados a partir del 9 de enero de 2021, la vigencia de la ley 937-I, de Promoción Industrial Provincial.

## PROVINCIA DE CHUBUT

### Ley XXIV-94 (B.O 05/01/2021) Código Fiscal. Sustitución.

Se sustituye el Código Fiscal (Ley XXIV-86) por el Código Fiscal que como Anexo A forma parte de la norma en comentario.

Por otra parte, se derogan las Leyes XXIV-86 y sus modificatorias.

### Ley XXIV-95 (B.O 05/01/2021) Ley Impositiva. Período Fiscal 2021.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

### Resolución 745/2020-DGR (B.O 06/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos para el año 2021

Se adhiere a lo establecido por la Resolución General 18/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, adoptando el 17 de mayo del año 2021 como fecha de vencimiento para la presentación del Formulario CM05 del año 2020 (Declaración Jurada Anual), para los contribuyentes encuadrados en este régimen y, para el pago de anticipos mensuales, las fechas de vencimiento detalladas en el Anexo que forma parte de

# Novedades provinciales

la norma en comentario.

Por otra parte, se establece como fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mensuales, para los contribuyentes incorporados al acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Chubut, el día 21 de cada mes o día hábil posterior, conforme lo establece la Resolución 18/10 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, para los Contribuyentes Directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Chubut no encuadrados en el Acuerdo Interjurisdiccional, el día 21 de cada mes o día hábil posterior.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución Normativa 69/2020-DGR (B.O 04/01/2020) Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC". Reglamentación.**

Se adecua la Resolución Normativa 1/2017, reglamentando la aplicación del sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -D. (Cba.) 680/2020-.

Vigencia: A partir del 4 de enero de 2021.

**Resolución General 2183/2020-DGR (B.O 04/01/2020) Impuesto de Sellos. Aprobación de instructivo.**

Se aprueba un nuevo instructivo que deberán observar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuando actúen como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

Vigencia: A partir del 01/01/2021.

**Resolución 306/2020-MF (B.O 04/01/2020) Impuesto de Sellos. Actos, contratos y/o instrumentos en el marco de la emergencia sanitaria. Exención.**

Se proroga hasta el 30 de abril de 2021, la fecha límite de vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos 217/2020 y 252/2020, las cuales eximieron del pago del Impuesto de Sellos, en relación a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Ley 6214 (B.O 04/01/2020) Ley Impositiva. Código Fiscal. Modificaciones.**

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Por otra parte, en relación al Código Fiscal se realizan una serie de modificaciones entre las cuales destacamos:

- Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multa graduable el importe del tributo evadido sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes los contribuyentes, responsables y terceros que realizaren cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o, en general, cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial del Impuesto a los Sellos. Se presume la intención de defraudar al Fisco en el Impuesto de Sellos, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

1. El ocultamiento o negativa de existencia de instrumentos y/o contratos gravados con el impuesto frente al requerimiento de la Dirección. Dicho supuesto se

# Novedades provinciales

configurará cuando la Dirección detecte y/o pruebe la existencia de los mismos, luego de haber sido negada su existencia por el contribuyente o responsable al que le hubiere sido requerida o intimada su presentación.

- Se considera que existe utilización económica o consumo en la Provincia de Jujuy, cuando se verifique la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario aun cuando, de corresponder, este último lo destine para su consumo.

- Se dispone que la base imponible para las entidades financieras estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Vigencia: A partir del 01/01/2020.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

### Ley 10.340 (B.O 05/01/2021) Programa Provincial de Fomento de la Industria.

Se crea el Programa Provincial de Fomento de la Industria (PFI) con el propósito de propender al desarrollo y progreso armónico y equilibrado de la Provincia. Al respecto, quedan comprendidas en el régimen de esta ley las personas humanas

o jurídicas que:

a) Se radiquen en la provincia de La Rioja a partir de la vigencia de la presente ley.

b) Ya radicadas en el territorio provincial, amplíen su capacidad productiva y/o generen empleo genuino local.

En el caso de personas jurídicas que posean casas matrices, oficinas centrales, u otra forma de administración estratégica fuera del ámbito de la Provincia, los beneficios alcanzarán únicamente a los procesos productivos realizados dentro del ámbito geográfico provincial. Asimismo, los beneficios alcanzarán a los proyectos que tiendan entre otras cosas a:

a) Mejorar la eficiencia de los procesos industriales existentes.

b) Desarrollar industrias básicas y estratégicas para la economía nacional y/o provincial

c) Trasladar industrias ubicadas en zonas de alta concentración urbana a otras menos desarrolladas.

d) Lograr un desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior de la Provincia.

e) Sustituir importaciones y/o asegurar

exportaciones convenientes para nuestro país.

f) Transformar materias primas zonales.

g) Producir efecto multiplicador

h) Utilizar avanzada tecnología y desarrollar la investigación aplicada.

i) Utilizar energía renovable en sus procesos productivos

j) Proporcionar beneficios sociales adicionales a sus empleados y obreros.

k) Incrementar el porcentaje de la mano de obra calificada

Por otra parte, los beneficiarios podrán gozar de las siguientes exenciones:

a) Impuesto a los Sellos: Que se originen como consecuencia de la constitución de la sociedad. También quedan comprendidos todos los actos, contratos y operaciones que instrumente el beneficiario como consecuencia de su actividad y por la parte que le correspondiere en carácter de sujeto tributario.

b) Impuesto Inmobiliario: Respecto de los inmuebles de propiedad de los beneficiarios que estén afectados exclusivamente a la actividad industrial y

# Novedades provinciales

administrativa. El beneficio se extenderá a los inmuebles que en el marco del proyecto que se trate, aún sin ser de propiedad del beneficiario, se destinen al mismo.

c) Impuesto a los Automotores y Acoplados. Respecto de los vehículos de propiedad del beneficiario, afectados exclusivamente a la actividad específica de la empresa.

d) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Por los ingresos provenientes de la actividad industrial y que sean atribuibles a la Provincia.

Fuente: La Ley Online.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Ley 5490 (B.O 30/12/2020) Marco Regulatorio de estímulo para la recuperación de Pozos Hidrocarbúrferos de Baja Productividad y/o Inactivos. Beneficios impositivos.**

Se establece el Marco Regulatorio para el estímulo a la producción de hidrocarburos destinados a optimizar y maximizar la explotación a través de la recuperación de Pozos de Baja Productividad y de Pozos Inactivos, al cual los beneficiarios pueden acceder voluntariamente. El presente

marco regulatorio, tiene como objetivos los siguientes:

a) Incrementar las reservas hidrocarbúrferas.

b) Optimizar los niveles de producción de hidrocarburos.

c) Aumentar el empleo rionegrino.

d) Incrementar los ingresos públicos por incremento de actividad hidrocarbúrfera promocionada.

e) Impulsar la inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurando la extracción racional y sustentable de los recursos.

f) Promover el desarrollo del “compre rionegrino” y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

Por otra parte, los beneficiarios alcanzados por el presente Marco Regulatorio gozan de los siguientes beneficios, conforme lo determine la autoridad de aplicación en función del Plan de Recuperación propuesto y aprobado:

a) Reducción de la alícuota de regalías

prevista por el artículo 59 y concordantes de la Ley Nacional 17319, sobre la Producción Incremental, de conformidad con lo estipulado en este capítulo.

b) Exención o reducción del canon de explotación establecido en el artículo 58 de la Ley Nacional 17319, tomando como parámetro los kilómetros cuadrados o fracción del área correspondiente a los Pozos de Baja Productividad y/o Inactivos, o un criterio que favorezca el desarrollo del Proyecto de Recuperación.

c) Exención de hasta el 100% de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a la Producción Incremental, ya sea que la misma sea vendida en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización.

d) Exención de hasta el 100% de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de construcción, prestación de servicios u obras relacionadas con la operación, mantenimiento, recuperación o intervención de los Pozos Hidrocarbúrferos comprendidas en el Acuerdo de Recuperación, compresión y tratamiento de los hidrocarburos correspondientes a la Producción Incremental y las de transporte conexas a dicha producción.

e) Exención del Impuesto de Sellos para



# Novedades provinciales

los contratos directamente relacionados con el Plan de Recuperación. Los beneficios aquí establecidos se conceden total o parcialmente de manera fundada y en función de la viabilidad económica del Plan de Recuperación aprobado.

Además, pueden ser beneficiarios de este Marco Regulatorio:

a) Los Concesionarios que posean en sus áreas hidrocarburíferas bajo jurisdicción provincial Pozos de Baja Productividad o Inactivos.

b) Los Sujetos Recuperadores.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## Ley 5494 (B.O 07/01/2020) Consenso Fiscal. Ratificación

Se ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo provincial y los Poderes Ejecutivos de las restantes jurisdicciones provinciales con el Poder Ejecutivo Nacional, denominado "Consenso Fiscal 2020", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de diciembre de 2020, que como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE SALTA

### Ley 8228 (B.O 06/01/2021) Consenso Fiscal. Código Fiscal. Modificaciones

Se aprueba, en lo que compete a la Legislatura de la Provincia de Salta, el Consenso Fiscal 2020 suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias, que como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

Por otra parte, en relación al Código Fiscal se destacan las siguientes modificaciones realizadas:

- Se excluye del Impuesto a las Actividades Económicas a las actividades de intermediación financiera y servicios financieros, las que, a partir de enero 2021, tributarán a la alícuota del 80%.

- Se difieren por un año calendario los topes de alícuotas máximas para el Impuesto de Sellos, para todos los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales, e instrumentos públicos y privados.

- Se adecua la base imponible para los bancos y entidades financieras, determinando que la misma estará constituida por el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados

ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal, no admitiendo deducciones de ningún tipo.

Vigencia: A partir del 01/01/2021.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

### Ley 2194-I (B.O 29/12/2020) Consenso Fiscal 2020.

Se aprueba el acuerdo suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el presidente de la Nación Argentina junto a los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias firmantes denominado Consenso Fiscal 2020.

### Resolución 1145/2020-DGR (B.O 23/12/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base diferencial. Actividad de Comercialización Mayorista de Carnes.

Se establece que a efectos de aplicar la base diferencial constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a período fiscal 2021, en dicho período los contribuyentes que desarrollen la actividad de Comercialización Mayorista de Carnes en General efectuada por abastecedores, deben tener cancelado o regularizado al 31 de Agosto del año 2021, el Impuesto

# Novedades provinciales

Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio del año 2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad, ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en la norma citada.

Vigencia: 23/12/2020

Aplicación: A partir del 01/01/2021

**Resolución 1146/2020-DGR (B.O. 23/12/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad primaria y exención de bienes. Exención.**

Se establece que los contribuyentes que deseen gozar de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el Año Fiscal 2021 deben tener pagado al 31 de agosto del año 2021, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio del año 2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad. El requisito mencionado no será exigible a los productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta 30 hectáreas cultivadas.

Vigencia: A partir del día 1 de enero del año 2021.

**Resolución 1162/2020-DGR (B.O.**

Flash impositivo 1 | Enero 2021

**30/12/2020) Suspensión de riesgo fiscal.**

En virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, y con el propósito de evitarle a los contribuyentes perjuicio alguno por la calificación en Riesgo Fiscal ante el incumplimiento del pago en término de sus obligaciones tributarias, se hace necesario la suspensión del Artículo N° 6 de la Resolución 1219/2014-DGR por el mes de enero 2021.

**Resolución 1173/2020-DGR (B.O. 30/12/2020) Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra, SIRTAC". Adhesión.**

Se adhiere la Provincia de San Juan al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra, SIRTAC", aprobado por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria, o las que en el futuro la remplacen.

Adicionalmente, se establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el cual resultan obligados a actuar como agentes de retención quienes realicen las siguientes operaciones, en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan, locales y los

comprendidos en las normas de Convenio Multilateral:

- a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares Y;
- b) Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previo al mismo, deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación

# Novedades provinciales

sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Vigencia: A partir del 01 de enero de 2021.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Ley VIII-254/2020 (B.O 01/01/2020) Ley Impositiva 2021.**

Se disponen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año 2021.

Por otra parte, se introducen modificaciones al Código Tributario provincial y se fijan las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales.

**Resolución General 38/2020-DPIP (B.O 06/01/2020) Régimen General de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

Se establece un Régimen General de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre

los Ingresos Brutos aplicable sobre todos los importes que sean acreditados en cuentas, cualquiera sea su naturaleza y/o especie, abiertas en las entidades financieras, por toda acreditación en pesos, moneda extranjera y/o títulos valores equivalentes.

Al respecto, quedan alcanzados los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y también aquellos sujetos que no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el impuesto realicen actividad gravada en la Provincia.

Por otra parte, quedan obligados a actuar como agentes de recaudación las Entidades Financieras en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis y posean sucursales habilitadas en la Jurisdicción, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Quedan excluidos del presente Régimen las acreditaciones correspondientes a:

1- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de

recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.

2- Contrasientos por error.

3- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).

4- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.

5- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).

6- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

7- El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten

# Novedades provinciales

saldos deudores en mora.

8- Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

9- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

10- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

11- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

12- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se

acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.

13- Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

14- Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)

15- Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

16- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la

transferencia.

17- Las transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los términos de la excepción prevista por el Decreto Nacional N° 463/2018, modificatorio del Decreto Nacional N° 380/2001, respecto del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.

18- Las transferencias de fondos provenientes de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y reviste el carácter de persona humana.

19- Las transferencias de fondos provenientes del exterior del país.

20- Las transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

21- Las transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o humanas abiertas al efecto.

22- Las transferencias de fondos como consecuencia de reintegros por parte de Obras Sociales y empresas de medicina

# Novedades provinciales

prepaga.

23- Las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros por parte de las compañías de seguros.

24- Las transferencias de fondos efectuadas por el estado, en todos sus niveles, originadas por expropiaciones u otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

25- Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y/o jubilaciones, indemnizaciones laborales y/o por accidentes.

26- La restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Adicionalmente, quedan excluidos los contribuyentes que se encuentren exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de encontrarse gozando de beneficios dispuestos por normativas provinciales. Cuando los beneficios impositivos que se estuvieren gozando importaren una exención parcial, la exclusión solo comprenderá a aquellos contribuyentes cuyo porcentaje de exención sea igual o superior al cincuenta

por ciento (50%).

Por último, se deroga la Resolución General 23/2009-DPIP y Resolución General 25/2016-DPIP.

Aplicación: Resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 01 de enero de 2021, inclusive.

## Resolución General 39/2020-DPIP (B.O 06/01/2020) Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

-Se establece un “Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” para todos los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de San Luis. Al respecto, quedan obligados a actuar como agentes, aun cuando revistan el carácter de exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis, en las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios los siguientes sujetos:

- a) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I de la norma en comentario.
- b) Las empresas que tengan por actividad la distribución y/o comercialización de

productos alimenticios y bebidas.

c) Quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$50.000.000 debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

Por otra parte, quedan excluidos como sujetos pasibles de percepción quienes se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes incisos:

- a. El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.
- b. Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen.
- c. Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción provincial
- d. Los que desarrollen las actividades comprendidas en los arts. 190 incs. a) c) y

# Novedades provinciales

d) 191 y 192 del Código Tributario (Ley VI-0490-2005) y modificatorias.

e. Las empresas incorporadas en el Anexo I de la norma en comentario..

f. Los que hubieren sido excluidos del presente régimen, conforme lo previsto en la Resolución General N°06-DPIP-2012 o la que la reemplace en el futuro, y por el término establecido en el Certificado otorgado por la Dirección.

g. Los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral cuyo coeficiente, atribuible a la Provincia de San Luis resulte inferior a 0,1000 (mil diez milésimos).

h. Los consumidores finales, entendiéndose por tales aquellos sujetos que destinen los bienes, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado, no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial, de comercialización- mayorista o minorista- de servicios o profesional posterior.

i. Las estaciones de servicio, excepto que las ventas sean efectuadas por ellos como comisionistas o intermediarios de contribuyentes de derecho o de las cadenas de comercialización que los citados contribuyentes de derecho hayan

implementado.

Además, no corresponde la percepción en los siguientes casos:

a) Cuando las cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios tengan para el adquirente, locatario o prestatario el carácter de bienes de uso o representen para los mismos insumos destinados a la fabricación o construcción de tal tipo de bienes. El destino deberá ser declarado por el adquirente, locatario o prestatario al momento de concertarse la operación, y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.

b) Cuando, tratándose de operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

c) Cuando, tratándose de operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, las mismas cubran riesgos o se refieran a personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

d) Cuando, tratándose de operaciones realizadas a través del sistema de comercialización denominado "venta

directa", la entrega de bienes por parte de las empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras y/o comercializadoras a sus revendedores, se perfeccione fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

Por último, se derogan las siguientes Resoluciones Generales: Resolución General N°027-DPIP-2004, Resolución General N°016-DPIP-2007, Resolución General 023-DPIP-2007, Resolución General N°029-DPIP-2007, Resolución General 026-DPIP-2010, Resolución General N°030-DPIP-2010, Resolución General 038-DPIP-2016 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Aplicación: A partir del 01 de enero de 2021.

**Resolución General 40/2020-DPIP (B.O 06/01/2020) Régimen General de Retención e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

Se establece un Régimen General de Retención e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos alcanzados por el tributo en la Provincia de San Luis. Al respecto, quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, aunque se encontraren exentos, no gravados o no alcanzados por el citado gravamen:



# Novedades provinciales

a) Las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos por un importe anual igual o superior a \$50.000.000 con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas.

A sus efectos se entenderá por ingresos brutos operativos los ingresos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada) provenientes de todas las jurisdicciones sin considerar los importes correspondientes a:

1) Impuestos internos y el débito fiscal del impuesto al valor agregado cuando el contribuyente revista el carácter de contribuyente de derecho.

2) Las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados.

b) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I y Anexo II.

c) Los organismos del estado provincial, sus empresas, entes autárquicos, sociedades del estado y sociedades con participación estatal, incluyendo el Poder Judicial, la Honorable Cámara de

Senadores, Honorable Cámara de Diputados, Honorable Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Policía de la Provincia de San Luis y cualquier otra dependencia que realice pagos a concesionarios, contratistas y proveedores con relación a los pagos que realicen a los mismos respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas. También deberán actuar como Agentes de Retención en las operaciones de pagos indicadas en este inciso los municipios que se incluyan en el Anexo III; y como Agentes de Información aquellos incorporados al Anexo IV.

Los agentes designados en este inciso deberán también actuar cuando realicen pagos por cuenta y orden de un tercero.

d) Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 que intermedien en las órdenes de pago judicial a favor de profesionales con relación a pagos en concepto de honorarios o cualquier otro concepto que constituya ingreso bruto gravado para el beneficiario, cualquiera sea la forma de su instrumentación. Igualmente actuarán ante las órdenes judiciales de transferencia de fondos en concepto de pago de honorarios judiciales o cualquier otro concepto que constituya ingreso bruto gravado para el beneficiario.

e) Las asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales con relación a los pagos que realicen a profesionales en contraprestación de sus servicios a terceros.

f) Las mutuales, obras sociales, entidades de medicina prepaga y en general quienes brinden prestaciones médicas asistenciales, con relación a los pagos que realicen respecto de honorarios profesionales y/o remuneraciones por servicios prestados por sanatorios, y que realicen a clínicas, farmacias y similares, como también con relación a los pagos a proveedores de insumos y servicios.

g) Las clínicas, sanatorios y entidades similares con relación a los pagos que realicen a los proveedores de bienes y servicios incluidos los profesionales del arte de curar, alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

h) Las entidades que efectúen pagos de bienes y servicios adquiridos o locados mediante tarjetas de compra, de crédito, de débito, tickets, vales de alimentación, de combustibles, y/o similares, con relación a los pagos que realicen al sujeto vendedor, locador o prestador del servicio por las operaciones realizadas dentro de la jurisdicción provincial.

Igualmente actuarán, independientemente



# Novedades provinciales

de la jurisdicción donde se encontrare el sujeto vendedor o prestador del servicio y siempre que el mismo realice operaciones de venta a través de Internet, teléfono, correo, catálogo, etc., o cualquier otra modalidad de venta entre ausentes, con relación a los pagos que se les realice por las operaciones abonadas mediante el uso de tarjetas de compra y/o crédito con cuenta corriente, caja de ahorro, etc., cuando se trate de tarjetas emitidas o cuentas radicadas en la Provincia de San Luis, o en el caso de que el titular de las mismas tenga su domicilio real en el ámbito de la Provincia.

Asimismo, deberá practicarse la retención cuando la operación descripta en este párrafo sea cancelada mediante tarjeta de débito en tanto que el importe se debite en cuentas radicadas en la Provincia.

También actuarán con relación a los pagos que realicen a operadores turísticos, independientemente de la jurisdicción donde se encontrare el mismo, por las operaciones entre ausentes abonadas mediante el uso de tarjetas de crédito con cuenta corriente, caja de ahorro, etc., cuando se trate de tarjetas emitidas o cuentas radicadas en la Provincia de San Luis, o en el caso de que el titular de las mismas tenga su domicilio real en el ámbito de la Provincia.

i) En las oportunidades que procediere la retención a los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios que efectúen venta de bienes y/o servicios, o locaciones, a nombre propio y/o por cuenta de terceros, éstos a su vez actuarán como agentes con relación a los pagos que realicen respecto de las rendiciones efectuadas a sus comitentes. También actuarán con relación a los pagos que efectúen por cuenta propia o de terceros en concepto de fletes y acarreos, salvo que éstos se encontraren comprendidos en el Convenio Multilateral y los bienes a transportar no se encontraren situados dentro de los límites territoriales de la provincia de San Luis.

j) Las entidades aseguradoras y las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART), con relación a los pagos que realicen a liquidadores, talleristas, agentes de seguros, productores intermediarios, organizadores, prestadores médicos y asistenciales, y similares con los que no guarden relación de dependencia y todos aquellos relacionados a los pagos correspondientes a retribuciones de cualquier tipo en concepto de materiales, accesorios, repuestos, reparaciones, honorarios o servicios prestados sobre bienes asegurados.

k) Las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial

por un monto superior a PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un importe semestral igual o superior a PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) con relación a los pagos que efectúen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales.

l) La Agencia Financiera de Lotería, Casinos y Juegos de Azar de la Provincia de San Luis actuara como Agente de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos con relación a los pagos que realicen a los agentes oficiales y demás sujetos que comercialicen billetes de lotería, quinielas, concurso de pronósticos deportivos, rifas, y todo otro juego de azar autorizados en su ámbito de competencia. El comprobante de retención deberá ser emitido a favor del Agenciero o Subagenciero dependiendo de quien resultare beneficiario final del pago y de acuerdo a las rendiciones que fueren presentadas ante el Agente de Retención.

m) Las terminales e importadores de automóviles y los importadores y fabricantes de motovehículos, deberán retener sobre la comisión abonada a sus concesionarios, correspondiente a las ventas de vehículos, motovehículos y/o accesorios, y por los servicios pagados

# Novedades provinciales

por cualquier modalidad, realizados a sujetos domiciliados en San Luis.

n) Las compañías telefónicas que intervengan en el pago correspondiente a la adquisición de productos y/o servicios, cualquiera fuere la naturaleza de éstos, contratados por los usuarios de los aparatos telefónicos-móviles o fijos-radicados en la Provincia de San Luis, a través de la red telefónica, con relación a los pagos que realicen a los proveedores de dichos productos y/o servicios.

o) Las mutuales, cooperativas, financieras y todo otro sujeto que realice actividades de intermediación financiera que no se encontrare comprendido en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias con relación a los pagos efectuados en virtud de cualquier operatoria financiera que realicen.

p) Las asociaciones, cámaras, colegios y demás agrupaciones semejantes por los pagos realizados en concepto de suministro de bienes y/o demás servicios, a farmacias, droguerías y establecimientos similares.

q) Los acopiadores, consignatarios, martilleros, frigoríficos, cooperativas de productores agropecuarios, asociaciones, sociedades, cámaras que los agrupen y demás sujetos, entidades o instituciones

públicas o privadas, con relación a los pagos que realicen por la compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, efectuadas a sus productores o cuando intermedien en las ventas que éstos realicen

r) Los desarrolladores de proyectos urbanos deberán retener por los pagos que efectúen a profesionales, contratistas y demás prestadores de bienes y/o servicios, desde de inicio de cada proyecto.

A tal efecto se entiende por desarrollador de proyectos urbanos a aquel sujeto que siendo o no dueño del terreno, aporte la planificación, efectúe las contrataciones con contratistas y subcontratistas, para ejecutar la construcción de inmuebles en zonas urbanas.

s) Las empresas o entidades que efectúan pagos a distribuidores o prestadores de servicio de cable, internet y/o telefonía, con relación a las cobranzas realizados en virtud de venta y/o recarga de pulsos/servicio/datos, siempre que el servicio fuera prestado dentro del territorio de la Provincia de San Luis, o dicha recarga se realizase en líneas telefónicas y/o dispositivos radicados en la Provincia de San Luis.

Por otra parte, quedan excluidos como

sujetos pasibles de retención, todos aquellos que se encuentren comprendidos en algunos de los incisos siguientes:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas o descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.

b) Los sujetos desgravados, no alcanzados o exentos por el gravamen, estos últimos en la proporción de dicha exención.

c) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I, excepto cuando el pago lo efectuaren agentes nominados en el inciso c) o inciso q) del Artículo 2° de la norma en comentario.

d) Las empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, excepto cuando el pago lo efectuare el agente previsto en el inciso c) del Artículo 2° de la norma en comentario.

e) Los sujetos que posean certificado de exclusión temporal del presente régimen conforme Resolución N° 06-DPIP-2012 o la que en el futuro lo reemplace.

# Novedades provinciales

f) Los contribuyentes previstos en los artículos 190 inciso b), c) y 191 del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modificatorias).

Aplicación: Para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del 01 de enero de 2021, inclusive, así como respecto de los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

**Resolución General 42/2020-DPIP (B.O 01/01/2021) Tipo de Cambio. Valores Diarios.**

Se establecen los valores de cotización diaria del Dólar USA del mes de noviembre de 2020 para el pago de los tributos en la Provincia, cuando la base imponible esté expresada en moneda extranjera.

**Resolución General 2/2021-DPIP (B.O 06/01/2020) Impuesto de Sellos. Actos, contratos u operaciones de carácter oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles. Fijación del valor económico del inmueble para el ejercicio fiscal 2021.**

Se dispone que el VALOR ECONÓMICO a tener en cuenta a los efectos de liquidar el Impuesto de Sellos cuando los actos, contratos u operaciones de carácter

oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, será 2 veces la valuación fiscal para el ejercicio 2021 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, a excepción de:

a) Los inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, tendrán una Valor Económico que será de 4 veces la valuación fiscal establecida por la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio 2021. b) Los inmuebles alcanzados por la Resolución 60/2019, tendrán un Valor Económico que será igual a la valuación fiscal establecida por la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio 2021.

En ningún caso el Valor Económico será inferior a \$ 160.000,00.

Aplicación: Con relación a los actos, contratos u operaciones onerosos que se realicen a partir del 1 de enero de 2021.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Resolución General 1/2021-DGR (B.O 05/01/2021) Feria fiscal.**

Se establece la vigencia de la Feria Fiscal desde el día 4 al 15 de enero del año 2021, en consecuencia, interrumpir los plazos

procedimentales, en los días hábiles administrativos comprendidos en dicho periodo.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Ley 1334 (B.O 05/01/2021) Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social. Prórroga.**

Se prorroga la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, declarada mediante la Ley provincial 1312, hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de lo dispuesto en los artículos 11 a 17 de dicha norma.

**Resolución 793/2020-AREF (B.O 04/01/2020) Calendario de vencimientos.**

Se dispone el calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2021.

**Resolución General 794/2020-AREF (B.O 04/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Retenciones y/o recaudaciones sufridas. Presentación de declaraciones juradas informativas. Vencimiento.**

Se establece la fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones

# Novedades provinciales

juradas informativas deducidas en los anticipos enero a diciembre ejercicio fiscal 2020 y enero a junio ejercicio fiscal 2021 (R-300, P-402 y A-100), para el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal 2021.

Por otra parte, se deroga en todos sus términos la Resolución General AREF N.º 501/2020.

## Resolución 795/2020-AREF (B.O 04/01/2020) Trámites habilitados a realizar en las dependencias

Se determina específicamente los trámites habilitados a realizar en cada uno de los Distritos y Filial Tolhuin dependientes de esta Agencia, como así también aquellos trámites inhabilitados durante el receso previsto mediante la Resolución General AREF N.º 771/20 (04 de enero de 2021 hasta el día veintinueve (29) de enero)

Por otra parte, se proroga hasta el 28/02/2021 la vigencia de aquellos Certificados de Cumplimiento Fiscal, Certificados de Exención, Certificados de No Retención, Certificados de No Percepción y Certificados de No Inscripción, Certificados de Tasa Cero, Anexos de Resolución D.G.R No 51/96, cuyos vencimientos hubiesen operado con posterioridad a Junio 2020.

## Resolución General 796/2020-AREF (B.O 04/01/2020) Régimen de Regularización Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas.

Se dispone para los casos de acogimientos al régimen de Regularización Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas que hubiesen sido efectuados en tiempo y forma pero que se consideren vencidos de manera automática por la falta de suscripción de los planes y/o pago de la primera cuota de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 y 5.6 del Anexo I de la Resolución General 19/2020-AREF, que los contribuyentes podrán efectuarlo dentro de los diez días de ser nuevamente requerido o de ser notificados por esta Agencia, lo que ocurra primero.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

### Ley 9362 (B.O 05/01/2021) Consenso Fiscal 2020.

Se aprueba el “Consenso Fiscal 2020” suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 4 de diciembre de 2020.

### Ley 9365 (B.O 05/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota

## 0%: Venta de azúcar. Prórroga.

En virtud de la Ley 9.219 la cual estableció el beneficio de la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas, se proroga dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Por otra parte, se dispone que también obtendrán el beneficio los productores cañeros maquileros cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar, que se encuentren asociados bajo la forma de cooperativa cuya explotación individual no exceda de 100 hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la cooperativa, y siempre que la cooperativa no tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen de Convenio Multilateral.

### Decreto 2487/2020 (B.O 29/12/2020) Feria Fiscal 2021.

Se establece que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de 2021, ambas fechas inclusive. -

# Novedades provinciales

**Decreto 2533/2020 (B.O 30/12/2020)**  
**Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**  
**Actividades del sector primario.**  
**Alícuota 0%. Prórroga.**

En virtud de los Decretos 1577/2019, 1578/2019, 1579/2019, 1580/2019 y 1627/2019, mediante los cuales se estableció la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán siempre y cuando sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas, como así también para la producción primaria de limón, para la producción primaria de frutilla, y para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de los beneficios establecidos por tales Decretos.

**Resolución General 155/2020-DGR**  
**(B.O 30/12/2020) Verificación y/o**  
**determinación de obligaciones fiscales**  
**correspondiente a procesos**  
**concuriales y falenciales y a las**  
**transferencias de fondos de comercio.**  
**Habilitación de días y horas**

**administrativas.**

Se habilita, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y en lo que respecta a la verificación y/o determinación de obligaciones fiscales correspondientes a procesos concursales y falenciales y a las transferencias de fondos de comercio, los días y horas administrativos comprendidos entre el 1° y el 31 enero de 2021, ambas fechas inclusive.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Disposición General 48/2020-DGR. Impuesto de Sellos. Presentación Declaración Jurada Vía Web.**

Se establece que todos los Agentes de Retención/ Percepción del Impuesto de Sellos, que fueron nominados por esta Dirección General de Rentas-ARCA, a partir de la fecha de la norma en comentario tendrán la obligación de presentar vía Web, la Declaración Jurada y Pago. Al respecto, para la presentación de la Declaración Jurada vía Web, los Agentes de Retención/Percepción del Impuesto de Sellos deberán ingresar al sitio oficial del organismo: <https://dgresntas.arca.gob.ary> acceder al servicio web Agentes de Sellos, seleccionando el tipo de agente correspondiente.

**Disposición General 58/2020-ARCA. Calendario de vencimientos.**

Se establecen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

**Disposición General 65/2020-ARCA. Certificados de Cumplimiento Fiscal. Prórroga.**

Se extiende la vigencia hasta el 8 de enero

del 2021 inclusive los Certificados de Cumplimiento Fiscal, cuya fecha de vencimiento operó el 1 de noviembre de 2020, tanto de los contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 2063/2020-ATP. Calendario de vencimientos.**

Se disponen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 67/2020-DGR. Feria administrativa. Prórroga.**

Se prorroga la Feria Administrativa hasta el día 31/01/2021 inclusive.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1584/2020-DPR. Calendario de vencimientos.**

Se disponen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

Por otra parte, se fija en \$ 40.000 el valor

de la Unidad Fiscal. Adicionalmente se fijan las fechas de vencimiento para la Renovación de Exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, del Impuesto inmobiliario e Ingresos Brutos. La renovación deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril 2021 y hasta el último día hábil de noviembre 2021 inclusive.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 33/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación y pago.**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de los anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -Obligados Directos para el ejercicio fiscal 2021.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 1/2021-DGR. Valor de la Unidad Tributaria.**

Se fija el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) en \$ 4,65.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 1/2021-DGR. Feria  
Fiscal.

Se establece la vigencia de la Feria Fiscal desde el día 4 al 15 de enero del año 2021, en consecuencia interrumpir los plazos procedimentales, en los días hábiles administrativos comprendidos en dicho periodo.






Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 [@PwC\\_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

 [/PwCArentina](https://www.facebook.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.youtube.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.linkedin.com/PwCArentina)

 [/pwcartentina](https://www.instagram.com/pwcartentina)